

A partir del contrato verbal.
La evaluación de textos traducidos

Margarita Norma Mizraji,
U.B.A.

A partir del contrato verbal

En el centro de la problemática teórica relacionada con los estudios reflexivos sobre la traducción siempre ha estado presente la tradicional disyuntiva reiterada en todas las épocas, aunque con sus inflexiones particulares, entre la traducción literal y la traducción libre.

De un modo u otro, cada una de estas dos concepciones implica una definición excluyente o terminante acerca de un presunto "deber ser" del fenómeno que nos ocupa.

El traductor siempre está colocado en una situación fronteriza entre la fidelidad y la traición, sin un horizonte claro para orientar su labor. Así se ha terminado por transformar este problema en una cuestión moral referida a criterios indiscutibles acerca de qué debe considerarse como una *buena* o una *mala* traducción.

¿Cómo salir del problema moral para avanzar en el abordaje de la traducción sin caer necesariamente en concepciones o definiciones reductoras que supongan la captación de algún tipo de esencia?

A causa de que se han extremado ciertas posiciones en las teorías sustentadas hasta el presente, no se ha podido considerar la hipótesis de que todo ese debate estaba apoyado sobre bases falsas.

Mi interés está centrado en la reconsideración del mencionado debate desde otra perspectiva, en la que se considere a la traducción no sólo como una actividad lingüística específica y peculiar, sino también como un fenómeno cultural.

Uno de los objetivos de la investigación que llevo a cabo sobre la pragmática del texto traducido consiste en revisar las categorías más usuales del Análisis del Discurso (AD) con el fin de determinar cuáles se adaptan mejor al estudio de este tipo de textos: no hay que olvidar que se trata de un discurso sobre otro discurso, una especie de palimpsesto (Genette, 1966) en el que se superponen capas de distinta procedencia.

En primer lugar, me ha parecido conveniente situarme en un marco teórico que permita definir a la traducción escrita como una actividad lingüística de *reformulación de textos*.

Se entiende la *reformulación* como el conjunto de transformaciones que admite un discurso a partir de una primera fuente para llegar a convertirse en "otro" discurso (¿equivalente?). Interesa especialmente para la traducción el caso en el que el agente que reformula el texto no es el mismo que lo redacta y los efectos de sentido que se instauran entre los dos discursos puestos en relación.

La traducción es un macroacto de habla (*reformulación*), que es el resultado de retomar un texto en su totalidad, reorganizarlo y precisarlo en función de una situación nueva y nuevos destinatarios.

Entre otros problemas, el traductor se enfrenta con la necesidad de tener que tomar decisiones ante la diversidad de normas que coexisten en una misma comunidad lingüística. Esta circunstancia nos remite, entonces, al estudio crítico del cuerpo de "normas" que orientan la actividad del traductor.

El análisis lingüístico del corpus correspondiente a este trabajo (con la metodología del AD) comienza con una descripción de aquellos recursos y estrategias que utiliza el traductor para llevar a cabo su tarea: aspectos gramaticales, verbos, conectores, cohesión léxica, jerarquización de la información, orientación argumentativa y procedimientos de traducción.

Una hipótesis preliminar se refiere a la posibilidad de establecer algunos niveles de sistematización de los "errores" detectados. Esto permitiría decidir si el concepto de "corrección" de un texto escrito es una convención de escritura y reescritura vigente en cada momento histórico.

Los criterios de evaluación de un texto escrito han variado constantemente según las concepciones vigentes acerca de qué debe entenderse por "escribir bien" y cuáles son las normas a las que debe atenerse quien redacta algún tipo de documento. Sin duda el concepto de "error" no tiene el mismo significado ni el mismo peso en todas las épocas.

Del mismo modo que conocemos, por ejemplo, las convenciones de puntuación y acentuación vigentes hoy, se trataría de explicitar cuáles son las convenciones vigentes en los otros niveles de uso de la lengua.

La normatividad en el campo de la lengua

En primer lugar corresponde determinar qué se entiende por "norma" en este campo de estudios. En términos generales, una norma es la regla o pauta sobre la manera en que se debe hacer o está establecido que se haga algo.

En todas las épocas se ha registrado la preocupación de fijar con claridad un buen uso de la lengua, una manera correcta de utilizarla, es decir, una norma lingüística que aceptaría sólo determinadas maneras de hablar efectivamente utilizadas y rechazaría las demás por ser descuidadas, incorrectas, impuras o vulgares.

El estudio de una norma remite necesariamente al campo normativo por excelencia en una sociedad, que es el del derecho. Resulta muy útil aquí efectuar una comparación con los esquemas aplicados en ese campo.

¿Cuáles serían entonces lo que podríamos denominar las "fuentes normativas" de la lengua?

1) Por supuesto la primera fuente es la ley, cualquier tipo de legislación. Pero respecto de la lengua, no existen leyes formales, salvo en un nivel muy amplio de generalidad, con algunos intentos, por lo común frustrados (el intento de Asís en nuestro medio, de Toubon en Francia, etc.).

2) La segunda fuente son los usos y costumbres. El uso por cierto es una de las pautas más importantes para la determinación de la norma lingüística. Coseriu (1978) define la norma como el uso que una comunidad lingüística hace del sistema a partir de las posibilidades generales que ese sistema le ofrece.

3) La jurisprudencia. Es el aspecto que mejor se puede poner en paralelo con el funcionamiento del derecho. Porque los integrantes de la Real Academia

dictaminan sobre las cuestiones lingüísticas que se les someten y dictan o adoptan resoluciones que son muy parecidas a las sentencias. Lo que le falta a la lengua son los mecanismos de coerción o coacción para hacer cumplir las sentencias.

4) La doctrina, la obra de los jurisconsultos. En este campo la doctrina es sustancial y está representada por las gramáticas, diccionarios, etc. La obra de los expertos. En el derecho, la norma está explicitada por la ley y los otros tres factores sólo son coadyuvantes. En cambio aquí esta doctrina es sustancial, porque es donde están explicitadas las normas, en tanto no hay leyes formales.

Considerada entonces la lengua como institución, consideramos que la característica distintiva de una institución es la existencia de un cuerpo de normas que la establecen como tal. En las instituciones públicas, ese cuerpo es la ley. En la lengua, se trata de reglas de producción y recepción de los discursos, incorporadas en los elementos normativos de la lengua y en principio cristalizadas en las gramáticas.

Si bien es cierto que la lingüística, al constituirse como disciplina científica, dejó de lado las cuestiones estrictamente prescriptivas, precisamente porque no podían tener un estatus científico, en el campo específico de la disciplina que nos ocupa es necesario contar con un cuerpo de normas, aunque sea básicas, porque de lo contrario nuestra tarea no se puede realizar en absoluto.

Aquí nos ayudará nuevamente una comparación con el ámbito de la norma jurídica. El derecho, por presupuestos teóricos, comparte ciertos campos con la moral y de allí toma nociones morales o éticas para su fundamentación. Pero, en la lengua, de dónde proceden nuestras valoraciones para establecer los criterios de correcto e incorrecto, de bueno y malo? En estas valoraciones se juega cierto imaginario social (Castoriadis) respecto de determinados usos. Es como si, en el fondo, existiera la necesidad social de darle también a la lengua una protección en el sentido jurídico: la necesidad de una aplicación y funcionamiento efectivo de las normas.

Hasta cierto punto, el purista piensa que la resolución de los problemas normativos podría ser una derivación (lógica) y automática a partir del buen conocimiento del funcionamiento del sistema. El sistema ya tendría todas las respuestas. Si uno lo conoce bien a fondo, ya puede deducir en cada momento qué es lo que corresponde para ese caso en particular.

Ni siquiera en el derecho esto es así, porque las normas tienen una característica de generalidad, no pueden ser tan casuísticas. En consecuencia, hay espacios del conflicto que no están especificados en la norma, precisamente por su amplia generalidad. Por eso tiene que estar prevista la interpretación y la valoración del juez. El propio derecho no prevé una objetividad ni una neutralidad absolutas, puesto que le reconoce al juez facultades valorativas (la sana crítica, entre otras). El sistema sabe que los conflictos concretos no se pueden resolver sin la valoración del juez. En general, la normativa lingüística es más específica, sin contar con que cada usuario de la lengua debe convertirse en juez en cada momento del uso.

La conducta humana en general está sujeta a normas a causa de los conflictos que surgen y sus consecuencias. En cambio, el uso de la lengua no genera tan-

tos conflictos y no tiene graves consecuencias, salvo en el sistema escolar. La diferencia sustancial con los otros sistemas es el problema del cambio y la frecuencia del uso. Es cierto que la gente ejecuta actos jurídicos todos los días: cuando subimos a un colectivo, efectuamos un contrato de transporte y tenemos el boleto como documento probatorio y pagamos un precio por él, se ejecuta diariamente el contrato de trabajo, hacemos compras y ventas diarias, pero si lo comparamos con la cantidad de usos diarios de la lengua, tenemos que convenir que éstos son infinitamente mayores que los otros. En el campo del derecho, cuando no hay una cuestión política de fondo (como el divorcio o el aborto) la legislación se va adaptando permanentemente a las nuevas estructuras y necesidades. Pero estos cambios son mucho menos rápidos que los cambios lingüísticos. De todos modos, toda estructura tiene un límite para los cambios, a fin de no desorganizarse completamente, puesto que de no tenerlo llegaría a su desintegración. En este sentido, la norma tiene una función de mantenimiento de la coherencia del sistema, impide su desintegración. Hay cambios que generan nuevas necesidades, que determinan que ciertas instituciones o actos caigan en desuso. Por ejemplo en la Argentina hace algunos años, en el caso del matrimonio, en la medida en que el derecho no cambiaba, la gente lo dejaba de lado. Como resulta difícil y complicado adoptar un niño, la gente comenzó a inscribir a los niños como propios. Pero todos estos cambios son muchísimo más lentos que los cambios lingüísticos. De todas maneras, el uso de la lengua, la creatividad del hablante no son la única fuente del cambio. La mayor parte del cambio se produce a raíz de circunstancias políticas (invasiones, colonización, penetración económica y cultural), sociales, tecnológicas, modas, etc. En realidad, cuando algún elemento cultural adquiere determinada significación y el poder le atribuye un sentido político, pueden llegar a sancionarse hasta las modas, como ocurrió por ejemplo con el uso del cabello largo.

Como hemos visto, los puristas utilizan la tesis objetivista como criterio del funcionamiento de la norma, tesis esta que, a mi entender, es falsa: según ellos, existirían criterios o pautas objetivamente válidos (reconocibles por la razón) acerca de cuál debe ser el contenido de las normas. No existe ninguna norma que, desde el punto de vista lógico, sea obligatoria, es decir que su negación fuera una contradicción.

La lengua no tiene una naturaleza jurídica esencial, mientras que el derecho sí la tiene. El problema de la norma lingüística es su falta de eficacia, no su falta de validez. Existen razones para obedecer la norma lingüística, por ejemplo, razones de prestigio social, la posibilidad de acceso a ciertos bienes culturales y laborales, etc. La gente tiene cierta conciencia de que hay razones de peso para que se exprese bien en su lengua, pero en la práctica es posible que no conozca esas razones o directamente que no conozca las normas. En el campo del derecho ese funcionamiento está descartado. Jurídicamente hay un principio que resguarda el sistema: nadie puede alegar el desconocimiento de la ley, mientras que, por supuesto, en el campo lingüístico eso no rige.

El término "reglas" utilizado en las gramáticas introduce la idea de un elemento prescriptivo, regulado y obligatorio, mientras que si hablamos de "conven-

ciones", sólo apuntamos a la idea de un elemento descriptivo, normal, habitual o esperado. En su acepción más amplia, el término se refiere a "prácticas compartidas" dentro de una comunidad, tanto en lo que se refiere al uso como a su legitimación.

La problemática de la traducción

Desde esta perspectiva investigo los procedimientos más utilizados para la traducción (modulación, transposición, calco, préstamo, etc. Vinay y Darbelnet), teniendo en cuenta las transformaciones que sufre un texto con el cambio de lengua. De qué modo la traducción "traiciona" al texto original y genera un tipo particular de estilo, que es el de la traducción, al que algunos autores han denominado como "tercera lengua" (Duff, 1984). Los criterios sobre los modos de traducir también han variado a través de las épocas acerca de qué debe entenderse como una traducción "fiel" (literal o libre, por ejemplo).

Mi hipótesis de trabajo consiste en determinar si los procedimientos de traducción corresponden asimismo a una convención vigente no explicitada sobre la actividad de reformulación. Se trata de probar en los textos que las convenciones de reescritura construyen una tradición, un canon cultural de producción y consumo del texto escrito.

El concepto de fidelidad depende, así, de las prácticas de reformulación de textos que circulan en un momento determinado, que a su vez quedan plasmadas en los distintos géneros discursivos (Bajtin) que circulan en la sociedad y que van cambiando de una época a otra. De este modo se puede dar cuenta de ciertos fenómenos que afectan a la traducción, pero que se extienden a campos mucho más amplios y complejos, como el de la penetración cultural, por ejemplo.

Como hipótesis adicional se pregunta si el modo de traducir en una cultura determinada y en un momento histórico determinado (por ejemplo, la equivalencia funcional) puede considerarse como una definición transhistórica de qué es la traducción.

Si se aborda el estudio de la traducción en la forma propuesta, los desarrollos conceptuales y las verificaciones empíricas obtenidos como conclusiones de la investigación podrán constituir un aporte significativo a los problemas de la evaluación de la traducción.

La hipótesis de trabajo es que habrá que sustituir la normativa abstracta por procedimientos concretos de evaluación y corrección. Estos procedimientos constituyen un *instrumento de observación de la lengua* que permitiría reemplazar la aplicación mecánica de normas por la reflexión consciente sobre los códigos culturales vigentes.

La convención dominante: el concepto de equivalencia funcional

Un primer paso para la consideración de nuestro objeto de estudio consiste en reflexionar sobre el concepto clave de "equivalencia funcional", que en las distintas teorías aparece con una serie de significados muy diferentes y a veces hasta contradictorios entre sí.

Este concepto es un ejemplo claro de un criterio de evaluación de textos traducidos que no parte de la aplicación de rígidos criterios normativos, sino de una consideración atenta de la articulación y el interjuego de los códigos culturales en un momento histórico determinado.

Con este término, "equivalencia funcional", se ha hecho referencia a la relación básica que se establece entre un texto original y su traducción. Se dice que un texto traducido es un "equivalente" de su original, en el sentido de que debe de existir una singular correspondencia entre ellos, que un texto es "igual" o "parecido" al otro en una serie de aspectos, como significado, forma, eficacia, función, etc. Pero... ¿qué significa parecerse o ser igual al original?, qué clase de correlación o conexión se establece entre un texto traducido y su original? ¿En qué se diferencia la traducción, por ejemplo, de la sinonimia o la paráfrasis?

Un breve repaso histórico nos permite advertir que el concepto no ha permanecido estático ni invariable, sino que ha recorrido el mismo camino que otros muchos conceptos de la lingüística contemporánea: así, se ha pasado de la equivalencia formal (morfología, sintaxis, etc.) a la semántica, luego a la textual, pragmática y discursiva.

La trayectoria se resume bien en los siguientes pares de opuestos ya mencionados por Savory (1957).

- 1) Una traducción debe dar las palabras del original.
Una traducción debe dar las ideas del original.
- 2) Una traducción debe parecer un trabajo original.
Una traducción debe parecer una traducción.
- 3) Una traducción debe reflejar el estilo del original.
Una traducción debe poseer el estilo del traductor.
- 4) Una traducción debe parecer contemporánea del original.
Una traducción debe parecer contemporánea del traductor.
- 5) Una traducción puede añadir u omitir del original.
Una traducción nunca debe añadir ni omitir nada del original.
- 6) Una traducción de poesía debe ser en prosa.
Una traducción de poesía debe ser en verso.

Se han hecho algunas objeciones al uso de este concepto, que podemos resumir del siguiente modo.

- a) No todos los tipos de correspondencias entre dos textos son exactamente equivalencia funcional.

b) Las lenguas y las culturas entre las que hay que establecer la correspondencia a veces son muy lejanas y tienen estructuras sumamente diferentes como para que se pueda llegar a establecer una equivalencia.

c) La equivalencia tendría que dar cuenta de una correspondencia en muchos planos al mismo tiempo: semántico, estilístico, retórico, cultural, etc.

d) La equivalencia tendría que poder explicar el hecho de que dos o más traductores producen versiones totalmente distintas de un texto original. ¿Cuál de ellas sería la equivalente? ¿Las traducciones mediocres o malas también son equivalentes del original?

Holmes (1974) atacó el concepto tradicional de equivalencia y propuso que cinco traductores tradujeran un poema sencillo y luego que otros cinco traductores volvieran a traducir a la lengua original cada una de las versiones resultantes. Llamar equivalencia a las veinticinco retraduccionas finales, afirmó, "es sencillamente perverso".

En suma, podemos preguntarnos si el texto original tiene alguna clase de identidad irrepetible y hasta si es posible pensar que existan clones de ese original. El original y su traducción son el mismo texto en dos lenguas diferentes o se trata de dos textos distintos? Si decimos que son el mismo texto estamos asumiendo una tácita equivalencia entre ambos, de la que habrá que dar cuenta acabadamente.

El concepto de equivalencia ha estado ligado en todas las teorías a la posibilidad de manipulación y redistribución del material textual sin que por ello se pierdan lo esencial de su contenido y su intencionalidad característicos. Redistribuir los elementos lingüísticos pero sin perder los matices connotativos y la intencionalidad del autor es la exigencia implícita o explícita que aparece siempre en la teoría y la práctica de la traducción.

Mi hipótesis de trabajo es que, aun manteniendo el concepto de equivalencia funcional, si se llegara a la conclusión de que es necesario hacerlo, habría que postular igualmente que la relación que el traductor establece entre dos textos no pasa por el intento utópico de reproducción de alguna clase de *identidad* textual, sino por un uso profesional de la lengua basado en las convenciones de reescritura vigentes en un momento histórico determinado. Las convenciones de reescritura constituyen una red de contención en la que se activan una serie de aspectos gramaticales, semánticos, estilísticos, pragmáticos, sin que aparezca en ese proceso ninguna intencionalidad del traductor. Si no hay intencionalidades en pugna, no hay ninguna necesidad de tomar en cuenta el concepto de traición en su sentido tradicional. Ese "yo" que se aproxima al texto es ya una pluralidad de otros textos, de voces y códigos infinitos, cuyo origen se pierde y no se puede ni es necesario recuperar.

A mi entender, éste sería un primer paso muy interesante para orientar la tarea de evaluación y juzgamiento de una traducción.

Bibliografía

- COSERIU, E., *Teoría del lenguaje y lingüística general*, Madrid, Gredos, 3ª ed. rev. y corr., 2ª reimpr, 1982.
- DELISLE, JEAN, *L'analyse du discours comme méthode de traduction*, Ottawa, Éditions de l'Université d'Ottawa, 1984.
- DUFF, A., *The Third Language*, Oxford/Nueva York, Pergamon Press, 1981.
- GENETTE, G., *Figures*. Paris, Seuil, 1966.
- GENTZLER, E., *Contemporary Translation Theories*, Londres/Nueva York, Routledge, 1993.
- HOROWITZ, ROSALIND Y SAMUELS, S. JAY, *Comprehending oral and written language*. Nueva York, Academic Press, 1987.
- NORD, CHRISTIANE, *Text Analysis in Translation*, Amsterdam, Rodopi, 1991.
- SAVORY, TH., *The art of translation*. Londres, Jonathan Cape, 1957.
- VINAY, J. P. Y DARBELNET, J., *Stylistique comparé du français et de l'anglais*, Paris, Didier, 1958.